



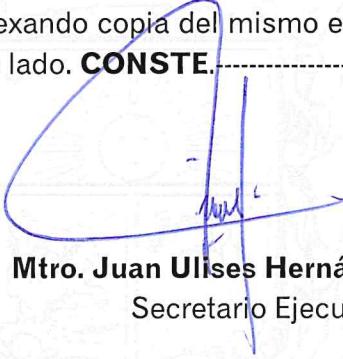
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE: 015/1997**

**PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA.**

**ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INFORME DE  
MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS.**

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, seis de diciembre de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE**.

  
**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo

ECR/CARG/JRH



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** 015/1997

**PROMOVENTE:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA.

**ASUNTO:** PRESENTACIÓN DE INFORME  
SOBRE EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE  
CANDIDATURAS.

Santiago de Querétaro, Querétaro, de cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

**VISTO** el oficio recibido en Oficialía de Partes el treinta de noviembre de dos mil veintitrés, registrado con el folio 1395 y signado Adolfo Camacho Esquivel, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad las fechas del proceso interno de selección de candidaturas a cargos de elección popular de dicho partido para el Proceso Electoral Local 2023-2024; así como el método de selección de las candidaturas a cargos de elección popular; la fecha de expedición de las convocatorias para su militancia y ciudadanía en general; los órganos de dirección, así como plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones I y XXXI y 97, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;<sup>1</sup> la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA**:

**PRIMERO. Recepción.** Se tiene por recibido el documento de cuenta y sus anexos, mismos que constan de una foja por un solo lado y veintitrés fojas con texto por ambos lados, los cuales se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

**SEGUNDO. Presentación de informe.**

**a) Planteamiento.** De las constancias de cuenta se observa que el Partido de la Revolución Democrática pretende dar cumplimiento a la obligación señalada en el artículo 97, segundo párrafo de la Ley Electoral, el cual es acorde al diverso numeral 226,<sup>2</sup> segundo párrafo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>3</sup>

Aunado a lo anterior, establece que, a partir del inicio del proceso electoral hasta el treinta de noviembre del año previo a la elección, cada partido determinará, de acuerdo con su norma estatutaria el procedimiento aplicable para la selección de

<sup>1</sup> En adelante, Ley Electoral.

<sup>2</sup> Artículo 226.

...

*2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna...*

<sup>3</sup> En adelante, Ley General.



la candidatura de los diversos cargos de elección popular, de acuerdo con la elección de que se trate.

**b) Cuestión a resolver.** Con base en lo anterior, se analiza si con la presentación del informe de referencia, esta autoridad puede tener por cumplida la obligación legal del Partido de la Revolución Democrática de presentar el informe de su proceso interno de selección de candidaturas para los cargos de diputaciones locales, así como integración de Ayuntamientos.

**c) Determinación.** Debe tenerse por cumplido el requisito establecido en el artículo 97, párrafo segundo de la Ley Electoral.

**d) Justificación de la decisión y respuesta a la solicitud.** Del oficio de cuenta, se advierte que el partido político remite a este Instituto el informe mediante el cual da a conocer su programa de fechas y método del proceso interno de selección de candidaturas, del cual se advierten los elementos establecidos en el artículo 97, segundo párrafo, de la Ley Electoral, como a continuación se observa:

#### ***I. Fecha de inicio del proceso interno.<sup>4</sup>***

El proceso interno para elegir las personas que ocuparán las candidaturas a las Diputaciones por Mayoría Relativa, como de Representación Proporcional, así como para integrar las planillas de los dieciocho Ayuntamientos por parte del partido será a más tardar el veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, con la emisión de la Convocatoria.

#### ***II. Método o métodos que serán utilizados.<sup>5</sup>***

Este se realizará mediante elección que efectuará el Consejo Estatal Electivo, de acuerdo con los artículos 43, inciso o)<sup>6</sup> del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática<sup>7</sup> y 34, numeral 1, inciso g)<sup>8</sup> del Reglamento de Elecciones del propio partido.

#### ***III. Fecha para la expedición de la Convocatoria correspondiente.<sup>9</sup>***

La Convocatoria para elegir a las personas que ocuparán las candidaturas a las Diputaciones por Mayoría Relativa, como de Representación Proporcional, así

<sup>4</sup> Visible a página 17, punto 1, inciso a); y página 20, punto 2, inciso g), del escrito.

<sup>5</sup> Visible a página 17, punto 1, inciso b); y página 20, punto 2, inciso h), del escrito.

<sup>6</sup> **Artículo 43.** El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

...

o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;

...

<sup>7</sup> En adelante, Estatuto

<sup>8</sup> **Artículo 34.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 inciso e) último párrafo, así como los artículos 33 inciso h), 43 inciso g), 53 inciso d) 60, 61 y 63 del Estatuto y la convocatoria respectiva, el proceso interno de elección para las candidaturas y precandidaturas podrá ser bajo los siguientes métodos y en los siguientes supuestos:

1. El método electivo indirecto, es la elección que se desarrolla en una sesión con carácter de electiva, en la cual solamente podrán participar quienes formen parte del órgano o instancia correspondiente, se aplica para la elección de:

...

g) Las Candidaturas a cargos de elección popular, en las sesiones de los Consejos en todos sus ámbitos, de conformidad en lo establecido en el instrumento convocante.

<sup>9</sup> Visible a página 18, punto 1, inciso c); y página 21, punto 2, inciso i), del escrito.



como para integrar las planillas de los dieciocho Ayuntamientos por parte del partido será a más tardar el veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés.

#### ***IV. Los plazos que comprenderá cada fase del Proceso Interno.<sup>10</sup>***

Las fases del proceso interno del partido comprenderán el periodo de registro de las personas aspirantes a la precandidatura para las Diputaciones por ambos principios, y de integrantes de las planillas para los dieciocho municipios que conforman la entidad, las cuales se desarrollarán de la siguiente manera:

Periodo de registro: Del veinte al veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

Periodo de subsanación: Veintiséis y veintisiete de enero de dos mil veinticuatro.

Otorgamiento de registro: A más tardar el treinta de enero del dos mil veinticuatro.

Periodo de precampaña: Del treinta y uno de enero al diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

#### ***V. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia.<sup>11</sup>***

Los órganos directivos partidistas serán el Órgano Técnico Electoral, responsable de la conducción del proceso de selección interna; y el Órgano de Justicia Intrapartidaria, como responsable de la vigilancia del mismo, ambos para las candidaturas a Diputaciones por ambos principios, así como de integrantes de planillas para los dieciocho Ayuntamientos de la Entidad, lo cual es conforme a los artículos 62<sup>12</sup> y 108, inciso d)<sup>13</sup> del Estatuto.

#### ***VI. Fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.<sup>14</sup>***

El VIII Congreso Estatal del Partido celebrará sesión con carácter de electiva para elegir a las personas que ocuparán las candidaturas a las Diputaciones por ambos principios, así como de integrantes de planillas para los dieciocho Ayuntamientos del Estado a mas tardar el nueve de marzo de dos mil veinticuatro.

<sup>10</sup> Visible a página 18, punto 1, inciso e); y página 21, punto 2, inciso k), del escrito.

<sup>11</sup> Visible a página 19, punto 1, inciso f); y página 22, punto 2, inciso l), del escrito.

<sup>12</sup> **Artículo 62.** Las disposiciones contenidas en los presentes criterios son de observancia general para todos los órganos de dirección y representación del Partido de la Revolución Democrática, en los ámbitos nacional, estatal y municipal, y son aplicables a todos los tipos y ámbitos de candidaturas a cargos de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, es decir para la selección de las candidaturas de:

...

d) Diputaciones Locales;

e) Integrantes de los Ayuntamientos de cada entidad federativa;

...

Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:

...

a) Serán organizadas por la Dirección Nacional Ejecutiva a través de su Órgano Técnico Electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo; (...)

<sup>13</sup> **Artículo 108.** El Órgano de Justicia Intrapartidaria es el competente para conocer y sancionar:

...

d) las quejas en contra de los actos emanados de un proceso electoral;

<sup>14</sup> Visible a página 19, punto 1, inciso g); y página 22, punto 2, inciso g), del escrito.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Como se advierte en el oficio de cuenta, el partido indicó la fecha de inicio del proceso interno, así como el método de definición de las candidaturas para diputaciones e integrantes de los ayuntamientos y la fecha de la expedición de las convocatorias; ahora bien, respecto a los plazos de las fases del proceso interno se indicaron los días que corresponde a cada una de las mismas.

Asimismo, se indicaron las bases de la Convocatoria del Partido de la Revolución Democrática para la participación en el registro de precandidaturas que contenderán en el proceso interno de selección a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos por ambos principios, para la LXI integración del Congreso Local, así como la integración de los dieciocho Ayuntamientos que conforman el Estado de Querétaro; además, se desprende del informe, que los órganos de dirección que darán organización y vigilancia a su proceso interno serán el Órgano Técnico Electoral y el Órgano de Justicia Intrapartidaria del partido.

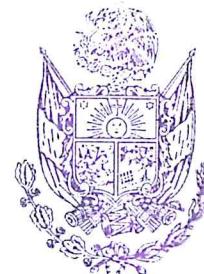
Por último, cabe señalar que el informe se presentó el treinta de noviembre, y el plazo para tal efecto concluye en esa misma fecha, en términos del artículo 97, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que esta autoridad acuerda de conformidad su cumplimiento, lo cual deberá ser comunicado por esta Secretaría Ejecutiva en la sesión del Consejo General que corresponda.

**Notifíquese por estrados del Consejo General del Instituto, de conformidad a lo establecido por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

  
Mtro. Juan Ulises Hernández Castro  
Secretario Ejecutivo

ECR/OUMR/CARG/JRH



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA